



Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Ministerio de la Vivienda

1150

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas.

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial al amparo del cupo correspondientes al año en curso, que de acuerdo con lo dispuesto en la norma 14 de la Orden de 24 de marzo de 1972 (B.O.E. número 79, correspondiente al día 1 de abril) el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, concluye a las 15 horas del día 19 del presente mes de mayo.

Logroño 12 de mayo de 1972

1190

Ministerio de Agricultura

1152

Resolución de la Jefatura Provincial del Servicio, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vistas las peticiones suscritas al efecto, por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Lumbreras de Cameros y Quel, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso ésta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3 del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ámbito de aplicación.—Términos municipales de Lumbreras de Cameros y Quel.

Cebos autorizados.—Cebos envenenados a base de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—20 días naturales contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen los Alcaldes interesados. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales contados a partir de su publicación en el B.O. de la provincia.

Anuncios.—Los Sres. Alcaldes de los términos municipales afectados y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia así como los que originen los anuncios anteriores correrán a cargo de los titulares interesados. Igualmente compete a los citados titulares colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de las fincas en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS**

Complementarias.—

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete a los Alcaldes de los municipios afectados dictar cuantas medidas de seguridad consideren necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberán los titulares interesados enviar a ésta Jefatura Provincial un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El peticionario responderá de los daños y perjuicios que como consecuencia de ésta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 29 de abril de 1972.

El Ingeniero Jefe Provincial

1151

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Ordenes de pago de pensión comprendidas en los índices de clases pasivas número 17.

Alejandro Lacuesta Porres, M. Civil

María Concepción Fernández Quintano, Jubilados.

Andrea Avelina Cortazar Sigüenza, Jubilados.

Logroño, 3 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1156

RESOLUCION DE LA GERENCIA DE URBANIZACION POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACION PUBLICA EL PROYECTO DE DELIMITACION DEL POLIGONO "LOBETE" (AMPLIACION) SITO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 32 y 121 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de delimitación del polígono "Lobete" (ampliación) sito en el término municipal de Logroño, con

arreglo a los siguientes límites:
Situación del punto de partida En el lindero del lado Nor-este de la carretera de Villamediana y el punto en que se encuentra el lindero común a las parcelas números 46 y 46'.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	OBSERVACIONES
1-2	1	Este	—	31	Tramo recto, lindero común a las parcelas n.º 46 y 46'
	2	Este	200°	2'5	Tramo recto, cruza casi normalmente un camino sin nombre que sigue entre las parcelas n.º 46-46' y 27 y 27'
2-3	—	Este	200°	147	Tramo sensiblemente recto, lindero común a las parcelas n.º 27-27' y termina en un camino sin nombre señalado en el plano con G1.
3-4	—	Este	200°	5	Tramo recto, cruza el camino que corre entre las parcelas n.º 1'2 y 27',2 que se señala en el plano con G1.
4-5	—	Este	200°	87	Este tramo es lindero común a las parcelas n.º 29 y 29'
5-6	—	Este	195°	22	Tramo que sigue el lindero común de las parcelas número 34 y 34'.
6-7	1	Sur	320°	2	Este tramo es lindero común a las parcelas n.º 7 y 7'
	2	Este	83°	54	Lindero común a las parcelas n.º 8, 30. Termina en un punto común a los linderos de las parcelas número 25 y camino G2.
7-8	—	Este	200°	20	Lado recto corta al camino G2, desde el punto común a las parcelas número 8 y 30 y camino G2 hasta el punto común a las parcelas número 9-30 y camino G2.
8-9	—	Este	200°	39	Lindero común a las parcelas número 9 y 30.
9-10	—	Este	200°	70	Trazado recto desde el punto común a los linderos de las parcelas números 9, 18, 30, 32 y 33 y termina en el lindero Norte de la parcela número 21 a unos 7 metros del punto en que ésta se encuentra con el lindero común a las parcelas número 20 y 21, tomado en la dirección Este.
10-11	1	Este	210°	8	Tramo que sigue el trazado Norte de las parcelas número 21, 22, 23, 24 y 25.
	2	Este	199°	150	Tramo sensiblemente recto, que sigue el lindero Norte de las parcelas número 26 y 27.
11-12	1	Sur	297°	2	Tramo recto sigue el trazado del lindero común a las parcelas número 27 y 28.
	2	Este	100°	3	Tramo recto que es parte del lindero Norte de la parcela número 28 hasta que toma la dirección Norte.
	3	Norte	100°	3	Tramo recto.
12-13	4	Este	100°	46	Tramo recto.
	1	Sur	300°	2	Tramo de trazado recto.
13-14	2	Oeste	289°	140	Tramo recto, corta las parcelas número 29, 28 y 27.
	13-14	—	Oeste	297°	74
14-15	1	Oeste	198°	391	Trazado recto, corta casi normalmente a las parcelas número 20, 19 y 18 diagonalmente a las 9 y 10.
15-16	1	Sur-oeste	186°	5	Tramo curvo, corta en parte a la parcela número 11. El ángulo se toma con la cuerda que une los extremos de la curva.
	2	Sur-oeste	193°	18	Tramo recto corta en parte a la parcela número 11. El ángulo se toma con la cuerda de la curva anterior.
	3	Sur	136°	12	Tramo curvo, corta en parte a la parcela número 11. El ángulo tomado con la cuerda de la curva.
16-1	—	Nor oeste	337°	64	Lado recto que sigue el límite Nor-oeste de la carretera de Villamediana, cerrando la línea poligonal de delimitación.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido destrógiro. La perimetral descrita tiene una superficie de 14.107 m².

Afecta la delimitación a los presuntos titulares que a continuación se relacionan:

Parcela n.º	Titular
1	Florentino León Fernández
2	Gonzalo León de Pablo
3	Andrés Ruiz Ortiz
4	Candelas Galilea Rojas
5	Manuel Nieto Ramos
6	Inocencio Bacigalupe Fdz.
7	Marino Sáenz Andollo
8	José Antonio Blasco Gascó
9	Manuel Golzález
	Angel López Torrecilla
10	Industrias Químicas "LOCAR"
18	José Ferrus Jiménez
19	Olga Santos Ortigosa y otros
20	José Barras Bezares
21	Rosa María Sarabia
22	María Magdalena Castilla
23	José María Arbeo
24	Cristina Fernández Madurga
25	José Carnicer García
26	Lorenzo Illaraza Sarabia
27	Florentino León Fernández
28	Celestino Ortega Gil
29	Cirilo Fernández García
27'	Manuel de Diego Oria
	Felicidad Sáinz de Aja
29	Paz y Milagros Sanz Víctor
34'	Angel Cenzano
	Néstor Bergasa Gómera
46'	Emilia Angulo Riaño
	Purificación Calvo Angulo
C-1	Camino
C-2	Camino

El correspondiente proyecto estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Logroño, Avda. de Pío XII, 2, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen se presenten por triplicado ante dicha Delegación. Para mayor facilidad de su consulta una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Logroño para que también en él pueda ser examinado.

Los afectados deberán entregar en la referida Delegación Provincial, durante el citado periodo de información pública, los documentos acreditativos de sus respectivas titularidades y que para cada uno de los distintos supuestos son los que a continuación se relacionan:

Propietarios:

1.—Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, Dominio, Cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

2.—Fincas inscritas en el Registro a nombre distinto del actual propietario.

a) Certificado del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, Dominio y Cargas.

b) Último recibo de la Contribución.

c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "intervivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos mortis causa, la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.

I.—Existiendo testamento: Escritura de participación de bienes si la hubiere, Testamento del causante. Certificado de Actos de Última Voluntad, Certificado de Defunción, Liquidación del Impuesto General de Sucesiones.

II —No existiendo testamento: Liquidación del Impuesto General de Sucesiones. Declaración de herederos abintestato.

3.—Fincas no inscritas en el Registro.

a) Certificación registral negativa.

b) Certificación del catastro.

c) Ultimo recibo de la contribución.

d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad con nota del Liquidador de los Impuestos Generales de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.—Si la finca perteneciese a una Sociedad, debe complementarse documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5.—Con carácter general cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo deberá presentarse partida de nacimiento del usufruc-

tuatario, si éste hubiera fallecido, se sustituirá por la partida de defunción.

6.—En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

Cuando las fincas estén afectadas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificantes del pago de los mismos.

Arrendatarios:

a) Contrato de arrendamiento.

b) Ultimo recibo de renta.

c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual viven en el polígono.

d) Los arrendatarios rústicos certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

Industriales:

a) Contrato de arrendamiento.

b) Ultimo recibo de renta.

c) Ultimo recibo de la Contribución Industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en el enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución.

d) En todo caso certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los debidos efectos.

Madrid, 26 de abril de 1972.

El Director Gerente

1211

Administración de Justicia

Cédula de notificación y vista de la tasación de costas

1155

Yo, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Calahorra, doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 13 de 1972, seguida en virtud de Diligencias remitidas por el Juzgado de Instrucción del

Partido, contra José Luis Fernández Gómez, mayor de edad, soltero peón, sobre hurto de sacos vacíos y una carretilla, y en el cual y en méritos de ejecución de sentencia declarada firme se pactó la siguiente y literal.

Tasación de costas:
Derechos de Registro. Disp. C. 11.^a 20 pesetas.

Derechos Diligencias Previas 28-1.^a 15 pesetas.

Derechos de citación D.C. 14.^a 10 pesetas.

Derechos de sustanciación juicio artículo 28-1.^a 100 pesetas.

Derechos de ejecución de sentencia 29-1.^a 30 pesetas

Derechos de expedición y cumplimiento exhorto. Disp C. 6.^o 75 pesetas.

Reintegro del juicio (timbre) calculado 90 pesetas.

Importe de las Pólizas Mutuallidad Judicial 50 pesetas.

Derechos tasación de costas, artículo 10 tarifa 1.^a 24 pesetas.

Total 414 pesetas.

Importa la presente liquidación salvo error u omisión la suma de cuatrocientas catorce pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación, vista y traslado por término de tres días al condenado José Luis Fernández Gómez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Defensores de Villarreal, número 2-1.^o derecha, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O. de la provincia y visada por el Sr. Juez en Calahorra a cuatro de mayo de 1972.

El Juez Comarcal,

Audiencia Territorial de Burgos

1116

Don Fernando Martín Ambieia, Secretario de Sala de Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a doce de abril de 1972. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación los presente autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia

de Logroño, seguidos entre partes, de la una como demandante-apelante don Esteban Ruiz Clavijo Sáenz, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Ribafrecha, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Mariano Fernández Torija, y como demandados-apelados doña Cándida Arrieta Martínez de Alegría, viuda, sin ocupación especial y sus hijos don Antonio David Iñiguez Arrieta, casado, industrial, mayores de edad y vecinos de Leza de Río Leza, representados en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Migue; y defendidos por el Letrado don Jesús Gil Gubernau y la Sociedad Mercantil Electra Rioja, S.L. domiciliada en Leza de Río Leza que no compareció en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre rescisión parcial de la Sociedad demandada y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha 16 de septiembre de 1971, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Logroño.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando en parte el recurso de apelación deducido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón en represnación de don Esteban Ruiz Clavijo Sáenz, frente a la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1971 por el Juzgado de Primera Instancia de Logroño en los autos de que este rollo dimana debemos declarar y declaramos la disolución y liquidación de la sociedad mercantil Electra Rioja, S.L. con las restantes consecuencias legales y registrales inherentes a este pronunciamiento, manteniendo en los demás la sentencia apelada sin imposición de costas a ninguna de las partes ni en el juicio ni en el recurso. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José H. Moyna.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rubricados.

La anterior es conforme con su original a que me remito y de que

certifico. Y para que conste, cumplimiento de lo mandado y entrega lugar su publicación en el B.O. de la provincia de Logroño, expido la presente en Burgos, a cuatro de abril de 1972.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Claudio Lumbreras Salcedo, nombre y representación de la Comunidad Hereditaria de D. Juan Díaz Ansotegui, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando inscripción en los libros Registro de Aprovechamientos aguas públicas de las que los herederos del citado señor vienen disfrutando en el término municipal de Gimileo (Logroño) por derivación del río Zamaca con destino a cionamiento de un molino harinero sito en dicho término municipal y paraje denominado El Prado, diciendo la toma del aprovechamiento sobre el río Zamaca en el término municipal de Ollauri pasando posteriormente en el término de milio.

Acompaña como justificación su derecho un acta de Notaría autorizada por don Aniano Cárdenas Andino, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Haro (Logroño).

Lo que se hace público para el general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones en esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días hábiles contados desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios de la caldía correspondiente, o bien a partir de la publicación de la misma nota en el B.O. de la provincia de Logroño, advirtiéndose que estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas—General Mola, de 8 a 18 horas hábiles.

Zaragoza, 13 de abril de 1972

El Comisario Jefe,

DE
El Min
dictado
nisteria
ro de 197
Vista la
sion Mixt
rar las co
convenio
nisterio,
que le ot
ciembre
de mayo
bien disp
HE
TRA
Vent
Vent
Ejec
ARE
En las
tas con
cluido r
provincia
merite y l
naria, co
tantes pl
mas y tod
Cuarto
tisfac. r p
tribuyent
nio y p
imponibil
en 6.082.
Quinto
bucion c
determin
contribu
guen: vol
número
Sexto.
individua
plazos, c
de junio
en la form
18, apart
Orden n
de 1966.
Séptim
Conveni
buyentes
butarias
imponib

DELEGACION DE HACIENDA

659

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de fabricantes y reparadores de maquinaria de Logroño, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y reparación de maquinaria integradas en los sectores económi-

co-fiscales número 7.424 para el período año 1972 y con la mención LO-6.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas	16	136.925.000	1'50 ‰	2.053.875
Ventas a minoristas	16	57.905.700	1'80 ‰	1.042.302
Ejecución de obra	20	72.362.900	2'00 ‰	1.447.258
				4.543.435
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 0'60 0'70 ‰	1.538.599
			Total	6.082.034

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fijan en 6.082.034 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de fabricación y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), pfs. A, B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de Marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda,

657

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de metalgráfica, boterío y similares de Logroño, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación metalgráfica, botería y similares, integradas en los sectores económico-fiscales números 7 323 para

el período año 1972, y con la denominación LO-31.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación de nombres aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades empresariales, que pasan a detallarse

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTA
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas	16	245.000.000	1'50 %	3.675.000
Ventas a minoristas	16	48.000.000	1'80 %	864.000
Ejecución de obra	20	45.000.000	2'00 %	900.000
				5.439.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 0'60 0'70 %	1.828.000
			Total.	7.267.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 7.267.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de ventas, número de obreros, materia prima consumida, distintos precios, maquinaria instalada y energía eléctrica.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, saliendo a los conceptos que el artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva del Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que detentan el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartados A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 7 de marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

layo de
y con la
a sujeta
oyente
ón de
nisió
eto del
ponible
vidade
a deta
U O T A
3.675.000
864.000
900.000
5.439.000
1.828.000
7.267.000
en mini
965, sal
ue el
compon
cutiva
para el
isión.
e deter
Genera
diciem
e, apart
y D) d
3 de
-En
amente
a, lo que
ayo de
I. para
os.
V. I.
brero de
Genera
vestigat
Boletín
arzo de
Haciend

Anuncios Oficiales

EDICTO

1064

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 de marzo del año 1972, acordó vender en pública subasta los siguientes bienes de propios, por ser susceptibles de edificación, varios solares y ser de escasa utilidad una casa-vivienda, según se describen a continuación:

1.—Un solar en la travesía de Huércanos a Cenicero de 227'70 metros cuadrados, linda al norte, con casa y patio de Gervasio Mateo Marijuán; al este, con finca propiedad de José María Cerezo Castroviejo; al sur, con otro solar propiedad del Ayuntamiento y al oeste, con la travesía de Huércanos.

2.—Un solar sito en la travesía de Huércanos a Cenicero de 155 metros cuadrados que linda al norte con el solar señalado en primer lugar cuya superficie son 227'7 metros cuadrados, al sur, con el camino de Carrascal; al este, con propiedad de José María Cerezo Castroviejo y al oeste con la travesía de Huércanos.

3.—Un solar sito en la travesía de Huércanos a Cenicero, de una superficie de 220 metros cuadrados que linda al norte, con la citada travesía; al sur con el río Yalde, al este, con el camino de Carrascal y oeste con la travesía de su continuación.

4.—Un solar sito en el lugar denominado Pozo de la Villa, de una superficie de 470 metros cuadrados que linda al norte, con el río Yalde; al este Julián Castroviejo Leza y al sur y oeste con María Jesús Ucar Aguiló.

5.—Un edificio en la calle de General Franco número 18 que consiste de dos viviendas, dentro del grupo Onósimo Redondo o de las casitas baratas, con huerto común a las dos viviendas, componiéndose una de ellas de cocina-comedor, cuatro dormitorios y un aseo. Este edificio linda al norte, con la calle de General Franco; al sur con la calle Nueva; al este con Domingo Sáenz Santa María y al oeste con travesía de Huércanos. Quienes pretendan formular reclamaciones contra este acuerdo municipal, podrán presentarlas ante esta Alcaldía en un plazo de 15 días, advirtiéndole que pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Rincón de Soto, 22 de abril de 1972.

El Alcalde,

1125

EDICTO

1052

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrúbal.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para la obra de distribución de aguas y saneamiento de Arrúbal queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Delegado de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Arrúbal a 19 de abril de 1972

El Alcalde,

1113

EDICTO

1046

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto, administración del Patrimonio y valores independientes y auxiliares, relativas al ejercicio de 1971, quedan expuestas al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en Secretaría municipal, por término de 15 días, durante cuyo plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal pueden formular por escrito los reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Rincón de Soto, 19 de abril de 1972.

El Alcalde,

1108

EDICTO

1047

Vista la relación formulada por el Secretario Interventor, clasificando convenientemente los créditos que a su juicio, deben ser anulados en las relaciones de acreedores de la liquidación del presupues-

to de 1971, la Corporación en sesión de 27 de marzo del actual acordó se publique en el B.O. de la provincia, la que hace referencia a obligaciones prescritas, a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones.

Acrededor: D. Pío Río Caro

Concepto: Premio Recaudador Impuestos municipales años 1962-63 y 64.

Importe: 26.407 pesetas.

Rincón de Soto, 8 de abril de 1972

El Alcalde,

1109

EDICTO

1084

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto, Administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de este municipio relativa al ejercicio de 1971, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2 artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952 y afin de que, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Jalón de Cameros, 22 de abril de 1972.

El Alcalde,

1144

EDICTO

1124

Por parte de don Juan Antonio Towse Martínez, se ha solicitado licencia para instalar un tanque de fuel-oil en la finca número 1 de la calle García Escámez de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 29 de abril de 1972.

El Alcalde,

1184

ANUNCIO

1085

Se convoca concurso para contratar los servicios de auxiliar administrativo.

Las bases que regirán para el mismo se exponen, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este M.I. Ayuntamiento, por el plazo de 8 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, transcurrido el cual y durante un plazo de diez días hábiles se admitirán instancias para tomar parte en dicho concurso.

El plazo del convenio será de aproximadamente 8 meses y en todo caso terminará el próximo 31 de diciembre de 1972.

La retribución se fija en cinco mil pesetas mensuales.

Alfaro, a 25 de abril de 1972.

El Alcalde,

1145

EDICTO

1127

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de alumbrado público redactado por el arquitecto don Antonio Fernández-Ruiz Navarro, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, para que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones procedentes.

Pradejón, 28 de abril de 1972.

El Alcalde,

1146

EDICTO

1129

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto municipal ordinario de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares de este municipio, relativas al ejercicio de 1971, todas ellas juntamente con el expediente justificantes y dictamen correspondiente se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporacio-

nes Locales de 4 de agosto de 1952 a fin de que durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Viniegra de Arriba, 29 de abril de 1972.

El Alcalde,

1189

EDICTO

1128

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto municipal ordinario de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares de este municipio relativas al ejercicio de 1971, todas ellas juntamente con el expediente justificantes y dictamen correspondiente se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, a fin de que durante dicho plazo y 8 días más los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Ventrosa, 29 de abril de 1972.

El Alcalde,

1188

EDICTO

1119

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el proyecto de las obras de construcción de las tapias de cerramiento del nuevo parque municipal de Bomberos y Obras Municipales en las calles de Trastamara y Avda. de Valvanera, de esta ciudad, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, a fin de que pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de un mes, durante las horas de 9 a 14.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra, 28 de abril de 1972.

El Alcalde,

1179

Ministerio de Agricultura

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a las normas que rigen la legislación cable en materia de expropiación forzosa, y de acuerdo con lo venido en el Decreto 2.531/1971 de 17 de septiembre del año 1971 declaró la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación de su repoblación forestal del término municipal de Logroño de esta provincia, y una vez tuados los depósitos previos prescribe la Ley y Reglamento Expropiación Forzosa, se procede al Levantamiento de las Actas de Ocupación de las fincas a las 10 horas del día 20 de mayo de 1972, en las horas que se indican:

11 horas en Soto de Cameros donde se pasará a la finca pública denominada "La Santa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de mayo de 1972.

El Jefe del Servicio Provincial,

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que, en cumplimiento de lo expuesto por el artículo 790 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, en las condiciones que ha de regirse en la subasta de puestos en la venta de helados para la venta de helados se dará expuesto al público en la Secretaría Administrativa de este Ayuntamiento, en virtud del artículo 9 de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo de oficina podrán presentarse en el Registro General de Puestos de esta Corporación Municipal las reclamaciones que en su caso se justifican.

Logroño, 5 de mayo de 1972.

El Alcalde,

Victor de Lerma y G.